



Gobierno de  
**Coahuila**

Una **nueva forma**  
de **gobernar**



Administración Local de Ejecución Fiscal

OFICIO N° AGJ/2417/2019  
Concepto: **Recurso de Revocación**

DOMICILIO  
COLONIA:  
CIUDAD:

C. CONSTRUCTORA GUMAGA DE LA LAGUNA, SA DE CV, CON REPRESENTANTE LEGAL EL C. JAIME GUTIERREZ ALFARO., CALLE EMMA GODOY NO. 909, SAN AGUSTIN, TORREÓN, COAHUILA

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 02 de Abril del 2019, los suscritos C. José Alfredo Gamboa Fuentes y C. Dulce Esperanza Macías García Notificadores-Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/2417/2019 de fecha 20 de Febrero del 2019, donde se emite Resolución, con Recurso. 120/17, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. CONSTRUCTORA GUMAGA DE LA LAGUNA, SA DE CV, CON REPRESENTANTE LEGAL EL C. JAIME GUTIERREZ ALFARO, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio Solo y Deshabitado, según vecino de nombre C. Rubén Solís con no. 912, comenta que tiene tiempo solo, y no conoce donde se fueron, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 02 de Abril del 2019.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. JOSE ALFREDO GAMBOA FUENTES.

NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. DULCE ESPERANZA MACIAS GARCIA.

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

Jfma



### NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/2417/2019, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra de los números de créditos 4734307712, 4934103546, 4934101168, en cantidad total de \$ 6,519,212.61, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. CONSTRUCTORA GUMAGA DE LA LAGUNA, SA DE CV, CON REPRESENTANTE LEGAL EL C. JAIME GUTIERREZ ALFARO en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle Emma Godoy con N° 909, de la colonia San Agustín no fue localizada.-----

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 14 de Marzo del 2019 y 28 de Marzo del 2019, los Notificadores – Ejecutores C. José Alfredo Gamboa Fuentes y C. Dulce Esperanza Macías García, manifiestan que el Contribuyente C. CONSTRUCTORA GUMAGA DE LA LAGUNA, SA DE CV, CON REPRESENTANTE LEGAL EL C. JAIME GUTIERREZ ALFARO, al tratar de diligenciar el GJ/2417/2019 de fecha 20 de Febrero del 2019, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio Solo y Deshabitado, según vecino de nombre C. Ruben Solis con no. 912, comenta que tiene tiempo solo, y no conoce donde se fueron, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2



ACUERDA

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. CONSTRUCTORA GUMAGA DE LA LAGUNA, SA DE CV, CON REPRESENTANTE LEGAL EL C. JAIME GUTIERREZ ALFARO, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el AGJ/2417/2019, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación **contra de los números de créditos 4734307712, 4934103546, 4934104468, en cantidad total de \$ 6, 519,212.61**, donde se emite la Resolución con Recurso. no. 120/17, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. CONSTRUCTORA GUMAGA DE LA LAGUNA, SA DE CV, CON REPRESENTANTE LEGAL EL C. JAIME GUTIERREZ ALFARO que en documento anexo se detalla. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
TORREÓN, COAHUILA A 02 DE ABRIL DEL 2019  
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.



Estado de Coahuila

SEFIN SECRETARÍA DE FINANZAS

AGJ/2417/2019

Administración General Jurídica

**CONSTRUCTORA GUMAGA DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**  
**REPRESENTANTE LEGAL:**  
**JAIME GUTIERREZ ALFARO.**  
**CALLE EMMA GODOY No. 909.**  
**COL. SAN AGUSTIN.**  
**TORREÓN, COAHUILA.-**

**ASUNTO: RECURSO No. 120/17**  
Se emite resolución.

En el expediente administrativo identificado con el No. 120/17, aparecen los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito de fecha 07 de Junio de 2017 y recibido por la Administración Local de Ejecución Fiscal Torreón el 08 de Junio del mismo año, el C. **JAIME GUTIERREZ ALFARO**, en representación legal de la persona moral denominada **CONSTRUCTORA GUMAGA DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, interpone recurso de revocación en contra de la resolución contenida en los oficios LSFT-004/2003, crédito 4734307712 de fecha 17 de Octubre de 2003; LSFT-099/2001, crédito 4934103546 de fecha 27 de Julio de 2001 y LSFT-027/2001, crédito 4934101168 de fecha 27 de Febrero de 2001.

### **SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO**

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta

Administración Central de lo Contencioso  
Oscar Flores Tapia Km 1.5 Bodega O  
Tel: 844 9861200 C.P. 25380  
Arteaga Coahuila, Mexico



AGJ/2417/2019

Administración General Jurídica

primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 , así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 primer párrafo fracciones III, IV y VI penúltimo y último párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de 19 de diciembre de 2017, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, 2 fracción IV, 6 párrafo primero, fracción I, 12, párrafo primero y segundo, 13 fracción V y XII, 17 fracciones II, V, VI y último párrafo, 40 fracciones I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día once de mayo de dos mil dieciocho, vigente a partir del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, procede a emitir resolución al recurso con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES.

**ÚNICO.-** Por ser cuestión de orden público se procede al análisis de la procedencia del medio de defensa intentado por el C. **JAIME GUTIERREZ**



AGJ/2417/2019

Administración General Jurídica

**ALFARO**, en representación legal de la persona moral denominada **CONSTRUCTORA GUMAGA DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, para apoyar lo anterior cito la siguiente tesis jurisprudencial, que se aplica por analogía al caso que nos ocupa, en razón de que en la misma se establece que el análisis de la procedencia de los medios de defensa es de orden público:

*Época: Novena Época*

*Registro: 172837*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXV, Abril de 2007*

*Materia(s): Común*

*Tesis: I.3o.C. J/36*

*Página: 1359*

**ALEGATOS. DEBEN SER EXAMINADOS EN EL JUICIO DE AMPARO, CUANDO PLANTEAN ALGUNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA, PORQUE ÉSTA ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE ANÁLISIS OFICIOSO.**

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido jurisprudencia en el sentido de que los alegatos de las partes en un juicio de garantías no forman parte de la litis constitucional y, en consecuencia, no existe obligación de estudiarlos, puesto que la litis se integra con la demanda de amparo y el informe justificado; sin embargo, cuando se hace valer una causa de improcedencia en los alegatos, éstos sí deben ser materia de estudio, en virtud de que conforme al último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo, las causas de improcedencia deben ser examinadas de oficio por el juzgador de garantías, lo cual implica que cuando éste advierta que se actualiza una causa de improcedencia, debe hacerla valer oficiosamente y, por mayoría de razón, puede afirmarse que si una de las partes aduce que se actualiza una hipótesis de improcedencia, el órgano de control constitucional debe proceder a su estudio, a fin de desestimarla o establecer que sí se actualiza. Consecuentemente, cuando una de las partes hace valer alegatos en los que plantea una causa de improcedencia, éstos deben ser materia de estudio en la sentencia que se dicte en el juicio de amparo.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 1703/2002. Guadalupe Vilchis Arriaga y otros. 7 de marzo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.*



**AGJ/2417/2019**

**Administración General Jurídica**

*Amparo directo 465/2006. Miriam Leguizamo Hernández y otro. 17 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Everardo Maya Arias.*

*Amparo directo 100/2007. Alfonso Rafael Rodríguez Palos. 1o. de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Dinnorah Jannett Carbajal Rogel.*

*Amparo directo 759/2006. José Jaime Domínguez Cabello. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena.*

*Amparo directo 5/2007. Promotora Los Reyes, S.A. de C.V. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Everardo Maya Arias.*

Del escrito inicial presentado por el C. **JAIME GUTIERREZ ALFARO**, en representación legal de la persona moral denominada **CONSTRUCTORA GUMAGA DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, se observa que de las firmas que obran en el expediente administrativo que tiene a su cargo esta autoridad, no coincide con la firma plasmada por el C. **JAIME GUTIERREZ ALFARO**, en representación legal de la persona moral denominada **CONSTRUCTORA GUMAGA DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, sin necesidad de desahogar una prueba pericial respectiva para demostrar lo anterior, dicha firma es notoriamente distinta a la que estampo en el recurso de revocación presentado, por lo que aun cuando se haya ratificado que la firma que consta en el escrito de mérito es suya, la autoridad resolutoria no está obligada a otorgarle el alcance probatorio, pues se advierte a simple vista que no coinciden las firmas.

Se concluye que la firma con la que se pretendió presentar el recurso de revocación no coincide con las que obran en el expediente administrativo que tiene a su cargo esta autoridad.



AGJ/2417/2019

Administración General Jurídica

Por lo anterior expuesto, según el artículo 322 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código Fiscal de la Federación, la demanda expresará:

*I.- El tribunal ante el cual se promueva;*

*II.- El nombre del actor y el del demandado.*

*Si se ejercita acción real, o de vacancia, o sobre demolición de obra peligrosa o suspensión y demolición de obra nueva, o sobre daños y perjuicios ocasionados por una propiedad sobre otra, y se ignora quién sea la persona contra la que deba enderezarse la demanda, no será necesario indicar su nombre, sino que bastará con la designación inconfundible del inmueble, para que se tenga por señalado al demandado. Lo mismo se observará en casos análogos, y el emplazamiento se hará como lo manda el artículo 315;*

*III.- Los hechos en que el actor funde su petición, narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda producir su contestación y defensa;*

*IV.- Los fundamentos de derecho, y*

*V.- Lo que se pida, designándolo con toda exactitud, en términos claros y precisos.*

Ahora bien el promovente necesita satisfacer los siguientes requisitos para interponer el recurso establecido en el artículo 123 del Código Fiscal de la Federación:

**Artículo 123.-** *El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:*

*I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.*

*II. El documento en que conste el acto impugnado.*

*III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate*





AGJ/2417/2019

Administración General Jurídica

*de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.*

**IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.**

*Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, podrán presentarse en fotocopia simple, siempre que obren en poder del recurrente los originales. En caso de que presentándolos en esta forma la autoridad tenga indicios de que no existen o son falsos, podrá exigir al contribuyente la presentación del original o copia certificada.*

*Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad fiscal requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y, tratándose de los que pueda tener a su disposición bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.*

*La autoridad fiscal, a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.*

*Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el escrito en que se interponga el recurso o dentro de los quince días posteriores, el recurrente podrá anunciar que exhibirá pruebas adicionales, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 130 de este Código.*

Lo anterior por las siguientes consideraciones de derecho, en el sentido de que como bien se aprecia en el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación: Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.



**AGJ/2417/2019**

**Administración General Jurídica**

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal, por ende resulta que el recurrente debió de cumplir con lo dispuesto por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con lo dispuesto por los artículos 5 y 123 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracciones I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.- SE DESECHA** el recurso de revocación presentado por el C. **JAIME GUTIERREZ ALFARO**, en representación legal de la persona moral denominada **CONSTRUCTORA GUMAGA DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, por las razones expuestas en el considerando único de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Es importante manifestar que el recurrente cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, a aquel en que surta efectos



**AGJ/2417/2019**

**Administración General Jurídica**

la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en términos de los dispuesto por el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se emite la presente resolución.

**ATENTAMENTE**  
**Arteaga, Coahuila; 20 de Febrero de 2019**  
**EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

**LIC. MARCEL MORALES LOYOLA**

c.c.p. Lic. Ernesto Prado Arévalo.- Administrador General de Ejecución Fiscal.- Ciudad. -Para su conocimiento.  
c.c.p. Lic. Javier Alejandro Gutierrez Avila.- Administrador Local de Ejecución Fiscal.-Torreón Coahuila.- Para su notificación personal y efectos procedentes.  
c.c.p. Archivo.  
**MML/MGAR**



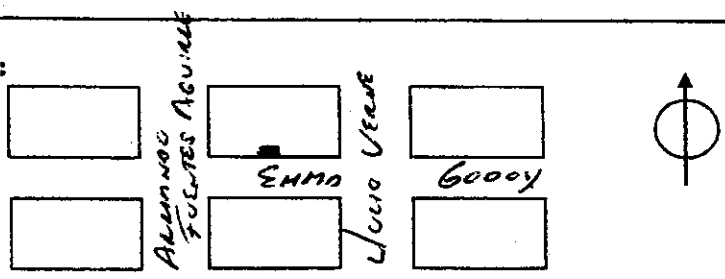
Coahuila de Zaragoza

INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con CONSTRUCTORA CAMACHO DE LA LAGUNA SA DE CV JAIMO GONZALEZ ALFARO en el domicilio fiscal ubicado en el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes: TACHADA VERDE O/CATE, GABETADO, SIN VENTANAS, SIN PUERTA

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3134900951 Fecha: 20/02/19 Notificador: José Alfredo Camacho Fuentes Diligencia: NOTIFICACION A CI

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque: (x) está deshabitado ( ) no atiende llamado ( ) no hay nada visible ( ) local cerrado ( ) no existe el número ( ) la calle es inexistente ( ) habitado por otra persona ( ) eventualmente asiste el contribuyente ( ) nada mas está por las noches ( ) no atendieron citatorio ( ) otros: DESHABITADO

\*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda #902 JESSE MUINO TIEMPO SOLO. INFORMO RUBEN SOLIS

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

( ) Credencial de Elector ( ) Pasaporte Mexicano ( ) Cartilla Militar ( ) Cédula Profesional ( ) licencia de conducir. Documento número: Fecha de expedición: Autoridad: ( ) Otro documento: Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: SU ASES APACAY PISO NEGRO TEX MEXICANA, 180 METROS APROX. COMPLEJO ROBERTA

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: S/MEQ1002 AGUA Nº: S/MEQ1002 GAS Nº: S/MS01002

ATENTAMENTE

Torreón, Coahuila, a 04 de Marzo de 2019. Hora: 10:00

EL NOTIFICADOR

Handwritten signature of José Alfredo Camacho Fuentes

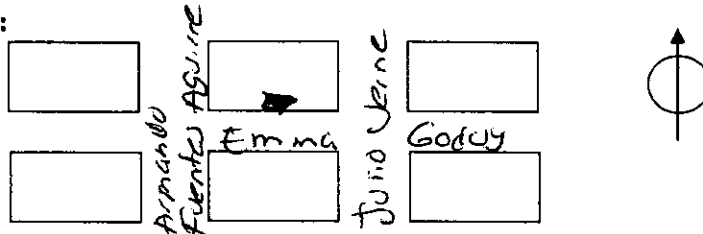


INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurrir...
Constructora Gumaya de la Laguna, SA de CV
Calle Emma Godoy #909 col. San Agustín
Fachada verde con café, gratificado, sin ventanas, sin puerta

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito: 3134900951 Fecha: 20/02/19 Notificador: DULCE ESPERANZA MACIAS GARCIA
Diligencia: Notificación AGU

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- (X) está deshabitado ( ) no atiende llamado ( ) no hay nada visible ( ) local cerrado
( ) no existe el número ( ) la calle es inexistente ( ) habitado por otra persona
( ) eventualmente asiste el contribuyente ( ) nada mas está por las noches ( ) no atendieron citatorio
( ) otros: Deshabitada casa saqueada sin ventanas sin puerta sin medidas

\*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda Informes vecinales de al lado
C/ sin # color naranja en techo de caraca que tiene mucha tierra deshabitada
persona de sexo masculino aprox 50 años, complexión mediana, pelo corto

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

( ) Credencial de Elector ( ) Pasaporte Mexicano ( ) Cartilla Militar ( ) Cédula Profesional ( ) licencia de conducir.
Documento número: Fecha de expedición:
Autoridad: ( ) Otro documento:
Media filiación en caso de no haber mostrado identificación:

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: S/N AGUA Nº: S/N GAS Nº: S/N

ATENTAMENTE

Torreón, Coahuila, a 28 de Marzo de 2019. Hora: 15:00

DULCE ESPERANZA MACIAS GARCIA

NOTIFICADOR EJECUTOR